



**DICTAMEN No.57**

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO AL ESTABLECIMIENTO  
MERCANTIL UBICADO EN CAFETAL No. 113 COLONIA GRANJAS MÉXICO EN LA  
DELEGACIÓN IZTACALCO.**

Mediante atenta nota número 23, de fecha 15 de mayo de 2008 en relación al expediente PAOT-2008-298-SOT-143 la Dirección de Atención e Investigaciones de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- Si el ruido y las vibraciones producidas por la establecimiento mercantil, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles señalados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley y artículo 114 del reglamento el día 3 de junio de 2008, los CC. Yadira Mora Puente y Mariano Betancourt Cruz, realizaron el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Sobre la calle Cafetal marcado con el número 113 se encuentra un establecimiento mercantil con medidas de 10 x 50 m<sup>2</sup> aproximadamente, conformado de muros de tabique y techo de láminas de fibra de vidrio y metálicas, con un zaguán de 3 x 3 m de color negro.
- El techo cuenta con 6 ventiladores denominados de cebolla, también con 3 equipos de aire acondicionado y dos aparatos hidroneumáticos que se encuentran conectados a tubos de PVC que toman un rumbo hacia el establecimiento mercantil.
- Cabe mencionar que en el techo existe un espacio de 15 cm aproximadamente de altura entre lámina y lámina, dicho espacio está cubierto con tela de mosquitero.
- Al interior del establecimiento se encuentran 9 máquinas de inyección de plástico las cuales fabrican ganchos de plástico y al final del establecimiento se encuentra una máquina de mayor capacidad misma que tiene una función diferente a las anteriormente mencionadas, dichas máquinas se encuentran a una distancia de 3 m aproximadamente de la pared colindante al otro predio el cual es una casa habitación.
- Al momento del reconocimiento de hechos solamente se encontraban trabajando 8 máquinas las cuales eran operadas por mujeres.



- Así mismo a lado del establecimiento mercantil se encuentra otro predio marcado con el número 115 con dimensiones de 10 x 50 m<sup>2</sup> aproximadamente con muros de tabique y techo de losa mismo que cuenta con un zaguán con dimensiones de 3 x 3 m de color negro.
- Este predio es ocupado como oficinas y bodega de camionetas de carga, el cual se encuentra en obra negra.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** en materia de ruido por el establecimiento mercantil ubicado en Calle Cafetal Números 113 y 115, Colonia Granjas México en la Delegación Iztacalco.

Los datos generales del establecimiento que a continuación se enlistan fueron proporcionados por la persona que nos atendió al momento de realizar la diligencia, por lo que se sugiere que el investigador confirme la veracidad de los mismos.

**Nombre o Razón social:** KETERMEX S.A. de C.V.

**Nombre del propietario o responsable legal, en su caso:** Ing. Nuri I. Turquie

**Domicilio:** Cafetal No. 113 Colonia Granjas México en al Delegación Iztacalco

**Giro o Actividad:** Fábrica de inyección de plástico

**Uso de suelo:** No se proporcionó.

**Horario de Funcionamiento:** las 24 horas del día

**Turnos de Operación, en su caso:** tres

**Características de operación normales:** No se proporcionó.

**Características extraordinarias, en su caso:** No se proporcionó.

**Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:**

9 máquinas de inyección de plástico para la fabricación de ganchos de plástico



### Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:

Se recibió en esta Procuraduría escrito mediante el cual se denuncia el (...) ruido y las vibraciones generadas por el establecimiento mercantil ubicado en Calle Cafetal números 113 y 115, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco (...), que labora jornadas de 24 horas, de lunes a domingo (...).

La Ley Ambiental del Distrito Federal definen como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".<sup>1</sup>

Por lo tanto, la empresa cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006<sup>2</sup>, misma que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser de:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

### Equipo de Medición.

**Marca:** CESVA.

**Modelo:** SC310.

**Número de Serie del Equipo:** T224788

### Mediciones.

**Fecha:** 3 de junio del 2008

**Hora:** 11: 15 horas

**Nombre de los Responsables:** Yadira Mora Puente.

**Tiempo de Medición, en cada punto:** 5 minutos en cada uno

<sup>1</sup> Ley Ambiental del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal 13 de enero de 2000.

<sup>2</sup> Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.



El punto de denunciante fue tomado en Calle Cafetal 111 en la misma Colonia y Delegación, en el patio trasero de su vivienda que al decir del denunciante es el lugar donde se percibe más la molestia del ruido.

Mientras que los puntos de referencia se tomaron a un costado del establecimiento mercantil, una vez que se realizó el monitoreo para detectar los puntos críticos conforme a lo que estipula la norma, tal como se muestra en el croquis anexo.

Los datos obtenidos después de procesarlos en el sistema fueron los siguientes:

#### **Nivel de Fuente Emisora Corregido.**

**NFEC= 81.00 db(A).**

#### **Conclusión.**

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **81.00 dB(A)**, estando por arriba de **19.00 dB(A)** decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma antes mencionada, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 20:00 h. a 06:00 horas el valor de 62 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, y ruidos provenientes de otros establecimientos. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

Cabe mencionar que no se tomó medición de ruido de fondo, ya que por las actividades de la empresa no fue posible que las maquinas de inyección de plástico dejaran de funcionar..



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008 2010" Bicentenario de la independencia y  
Centenario de la revolución en la Ciudad de  
México

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y  
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 9 de junio de 2008

**ATENTAMENTE**

Biól. Martín Toquero García

Ced. Prof. 4212663

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría  
de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría  
Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito  
Federal

Biól. Yadira Mora Puente

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría  
de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría  
Ambiental y del Ordenamiento Territorial del  
Distrito Federal

Arq. Mariano Betancourt Cruz

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría  
de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría  
Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito  
Federal